



NIT: 816.007.705-6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATISTA	JOHN EDUAR ROJAS VARGAS
CEDULA O NIT	9.873.443 de Pereira
OBJETO	Prestar los servicios como Profesional en Deportes
FECHA INICIO Y TERMINACION	25 de septiembre de 2025 – 29 de noviembre de 2025

Entre los suscritos a saber, **ASOCIACION HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR** entidad sin ánimo de lucro con domicilio en Pereira (Risaralda) con NIT: **816.007.705 - 6**, representado por **MARIA ROSALBA PEREZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **34.040.187** de Pereira, obrando en su condición de representante legal, quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** y **JOHN EDUAR ROJAS VARGAS**, identificado con CC N° **9.873.443** Pereira, quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** de acuerdo a las siguientes **CONSIDERACIONES**: **A)** Que el presente contrato se realiza en virtud del Convenio de Asociación N° **4242** suscrito entre la **ASOCIACION HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR** y el Municipio de Pereira, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS, PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR EN DESPROTECCIÓN SOCIAL Y FAMILIAR A TRAVÉS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA" **B)** Que actualmente se encuentran bajo la protección de la **ASOCIACION HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR (65)** Adultos mayores en virtud del convenio suscrito **C)** Que en el parágrafo de la cláusula segunda del convenio se encuentra discriminado el presupuesto, consagrando que los honorarios del personal contratado para el cargo de "**PROFESIONAL EN DEPORTES**" ascienden a la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTI CUATRO MIL PESOS (3.924.000)** de forma mensual. **D)** Que en virtud de la necesidad que se pretende satisfacer y de acuerdo al número de personas que se encuentran beneficiadas con el convenio, se hace necesaria la intervención continua durante los 30 días del mes de acuerdo a las necesidades de la Asociación. Así las cosas, el presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL CONTRATANTE A PRESTAR SUS SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN DEPORTES de Adultos mayores de la **ASOCIACION HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR**, atender los adultos mayores acorde en sus necesidades básicas de la vida diaria que se requiera, asistencia en salud acorde a sus competencias laborales y las establecidas en el manual interno de la entidad y en virtud del contrato que se celebre con la Alcaldía Municipal de Pereira **SEGUNDA: DURACIÓN.** El presente contrato tiene una duración de (2) meses y (5) días contados a partir del 25 de septiembre de 2025 hasta el 29 noviembre de 2025. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** **A)** Cumplir en forma eficiente y oportuna con los servicios encomendados **B)** cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato y con ellas que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio contratado **C)** sustituir a los compañeros en caso de una eventualidad **D)** **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **A.** Facilitar al CONTRATISTA, el acceso a su lugar de trabajo y toda la información que se considere necesaria para el cumplimiento de su labor. **B.** Entregar constancias de prestación del servicio de acuerdo a las funciones que cumpla. **C.** Pagar al CONTRATISTA, el valor de los honorarios pactados en los términos y condiciones que se pactan en el presente documento. **D)** Suministrar los alimentos como (desayuno almuerzo, comida y refrigerios según el turno y hacer el debido descuento de este. **E)** pagar la

Sede I. km 10 vía Armenia vereda Guacarí, Finca Santa María – Cel: 3117992225. Sede II. Km. 8 vía Armenia vereda Tribunas, Finca Dulcinea – Cel: 3053073408, elabuelodivinopastor@live.com



NIT: 816.007.705-6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

seguridad social del contratista. **QUINTA: SESIÓN DEL CONTRATO.** – El CONTRATISTA adquiere el compromiso de no ceder parcial o totalmente a un tercero el presente contrato, sin que medie autorización previa y por escrito del CONTRATANTE. **SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** – Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre El CONTRATANTE y El CONTRATISTA. **SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado: **A)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **B)** En forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas; sin que haya que dar aviso y sin lugar a indemnizaciones. **C)** Por la negligencia, el abandono o descuido manifiesto por parte del CONTRATISTA de las labores encomendadas; **D)** Por la incapacidad física, moral o mental del CONTRATISTA que haga presumir a El CONTRATANTE la imposibilidad para cumplir en debida forma este contrato; **E)** Por muerte del contratista. **OCTAVA: NATURALEZA DEL CONTRATO** – El presente contrato es de prestación de servicios por tanto no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales por parte del CONTRATISTA, así como tampoco existirá subordinación o dependencia del CONTRATISTA para con el CONTRATANTE. **NOVENA: DOMICILIO,** Para los efectos legales del presente contrato se establece como domicilio contractual el Municipio de Pereira. **DÉCIMA: Cláusula compromisoria.** Las partes se comprometen a que cualquier controversia que surja directa o indirectamente con relación a la interpretación, vigencia, cumplimiento, naturaleza jurídica, o terminación del presente contrato y de las normas legales que le fueren aplicables será sometida al arreglo directo, dentro de los (3) días siguientes al acaecimiento del hecho generador de la controversia, de no lograrse, se procederá conforme al procedimiento conciliatorio. **DÉCIMA PRIMERA: Cláusulas adicionales-** Cualquier modificación al presente contrato durante su vigencia, debe realizarse de común acuerdo entre las partes y constar por escrito, mediante la firma del otro. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo Tenor y Valor, en el Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, el día 25 de septiembre del 2025.

EL CONTRATANTE

MARIA ROSALBA PEREZ
C.C 34.040.187 de Pereira

EL CONTRATISTA

JOHN EDUAR ROJAS VARGAS
C.C 9.873.443 de Pereira

Sede I. km 10 vía Armenia vereda Guacari, Finca Santa María – Cel: 3117992225. Sede II. Km. 8 vía Armenia vereda
Tribunas, Finca Dulcinea – Cel: 3053073408. elabuelodivinopastor@live.com



CONTRATO A TÉRMINO FIJO

Contrato de trabajo a término fijo suscrito entre **STEFANIA ARIAS LOAIZA** mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.093.226.908 y **HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR** identificado con NIT. No. 816007705-6.

En la ciudad de Pereira, a los 25 días del mes de septiembre de 2025, se suscribe el presente **contrato de trabajo a término fijo**.

Entre **Hogar del Abuelo Divino Pastor** con domicilio en Km. 10 vía Armenia vereda Guacarí – Finca Santa María, y **Estefanía Arias Loaiza**, con cedula N° 1.093.226.908, Como Auxiliar de enfermería, con un salario de 1'971.720 + (recargos nocturnos, dominicales y festivos) + Auxilio de transporte, pagado por 30 días labor con fecha de iniciación de labores el 25 de septiembre de 2025; hasta el 29 de noviembre de 2025; en la asociación Hogar del Abuelo Divino Pastor en la ciudad de Pereira, contrato a término fijo.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por su labor prestada el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas en la parte superior. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos, o días semanales; de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. Igualmente, como compensación en especies se entrega productos de alimentación en servido en su horario de trabajo, y víveres ocasionalmente.

Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 8 vía Armenia finca Dulcinea – cel.: 3053073408

Email – elabuelodivinopastor@live.com



Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

Objetos del alcance: Auxiliar de enfermería

- Suministro de medicamentos a los adultos mayores
- Asistir en la higiene personal a los adultos mayores que lo requieran
- Asistir en alimentación a los adultos mayores que lo requieran
- Fomentar las actividades de la vida diaria en el adulto mayor
- Brindar cuidados en salud que requieran los adultos mayores
- Realizar de forma periódica la toma de signos vitales en los adultos mayores
- Realizar los seguimientos de salud acorde a las recomendaciones médicas o de los profesionales idóneos
- Realizar las respectivas gestiones para la atención en salud el adulto mayor ante las diferentes entidades correspondientes
- ejecutar las acciones en salud que establezcan según el plan trabajo.
- Brindar los primeros auxilios y/o atención cuando la situación así lo requiera.
- Trabajar de forma articulada con el resto del equipo de trabajo.
- Asistir a las capacitaciones y reuniones que requieran para el buen desempeño del cargo.

Quinta. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización del contrato a término fijo según se determinó anteriormente.

Sexta. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato, además del reglamento interno.

Séptima. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado (sede 1, sede 2), siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. **Sede II.** Km 8 vía Armenia finca Dulcinea – cel.: 3053073408

Email – elabuelodivinopastor@live.com



remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares, en el municipio de Pereira, a los 25 días del mes de septiembre del año 2025.

Rosalba Pérez González
CC: 34.040.187
Representante legal
Hogar del Abuelo Divino Pastor

Estefanía Arias Loaiza
CC: 1.093.226.908.
Auxiliar de Enfermería

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 7 vía Armenia finca las 2MM – cel.: 3053073408

Email: abuelodivino pastor@live.com



CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Contrato de trabajo a término fijo suscrito entre **LUZ MARY CASTAÑO OSPINA** mayor de edad, identificada con C.C. No. 29.568.369 y **HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR** identificado con NIT. No. 816007705-6.

En la ciudad de Pereira, a los 25 días del mes de septiembre de 2025, se suscribe el presente **contrato de trabajo a término fijo**.

Entre **Hogar del Abuelo Divino Pastor** con domicilio en Km. 10 vía Armenia vereda Guacarí – Finca Santa María, y **Luz Mary Castaño Ospina**, con cédula N° 29.569.369. como Auxiliar de enfermería, con un salario de 1'971.720 + (recargos nocturnos, dominicales y festivos) + Auxilio de transporte, pagado por 30 días labor con fecha de iniciación de labores el 25 de septiembre de 2025; hasta el 29 de noviembre de 2025; en la asociación Hogar del Abuelo Divino Pastor en la ciudad de Pereira, contrato a término fijo.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por sus labores realizadas el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas en la parte superior. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos, o días semanales; de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. Igualmente, como bonificación en especies se entrega productos de alimentación en servido en su horario de trabajo, y víveres ocasionalmente.

Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 8 vía Armenia finca Duldnea – cel.:

3053073408

Email – elabuelodivinopastor@live.com



empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

Objetos del alcance: Auxiliares De Enfermería

- Suministro de medicamentos a los adultos mayores
- Asistir en la higiene personal a los adultos mayores que lo requieran
- Asistir en alimentación a los adultos mayores que lo requieran
- Fomentar las actividades de la vida diaria en el adulto mayor
- Brindar cuidados en salud que requieran los adultos mayores
- Realizar de forma periódica la toma de signos vitales en los adultos mayores
- Realizar los seguimientos de salud acorde a las recomendaciones médicas o de los profesionales idóneos
- Realizar las respectivas gestiones para la atención en salud el adulto mayor ante las diferentes entidades correspondientes
- ejecutar las acciones en salud que establezcan según el plan trabajo.
- Brindar los primeros auxilios y/o atención cuando la situación así lo requiera.
- Trabajar de forma articulada con el resto del equipo de trabajo.
- Asistir a las capacitaciones y reuniones que requieran para el buen desempeño del cargo.

Quinta. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización del contrato a término fijo según se determinó anteriormente.

Sexta. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Séptima. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 8 vía Armenia finca Dulcinea – cel.:

3053073408

Email – elabuelodivinopastor@live.com



salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares, en el municipio de Pereira. A los 25 días del mes de septiembre del 2025.

Rosalba Pérez González
Ced: 34.040.187
Representante legal
Hogar del Abuelo Divino Pastor

Luz Mary Castaño Ospina
CC: 29.568.369
Auxiliar de Enfermería

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 8 vía Armenia finca Dulcinea – cel.: 3053073408

Email: abuelodivino@hogarabuelo.com



CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Contrato de trabajo a término fijo suscrito entre **PABLO HERNAN MELO BENTEZ** mayor de edad, identificada con C.C. No. 98.138.936 y **HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR** identificado con NIT. No. 816007705-6.

En la ciudad de Pereira, a los 25 días del mes de septiembre de 2025, se suscribe el presente **contrato de Trabajo A Término Fijo**.

Entre **Hogar Del Abuelo Divino Pastor** con domicilio en Km. 10 vía Armenia vereda Guacarí – Finca Santa María, y, **Pablo Hernán Melo Bentez** con cédula N° 98.138.936. como Auxiliar de enfermería, con un salario de 1'971.720 + (recargos nocturnos, dominicales y festivos) + Auxilio de transporte, pagado por 30 días labor con fecha de iniciación de labores el 25 de septiembre de 2025; hasta el 29 de noviembre de 2025; en la asociación Hogar del Abuelo Divino Pastor en la ciudad de Pereira, contrato a término fijo.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por sus labores realizadas el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas en la parte superior. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos, o días semanales; de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. Igualmente, como bonificación en especies se entrega productos de alimentación en servicio en su horario de trabajo, y víveres ocasionalmente.

Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 8 vía Armenia finca Dulcinea – cel.:

3053073408

Email – elabuelodivinopastor@live.com



ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

Objetos del alcance: Auxiliares De Enfermería

- Suministro de medicamentos a los adultos mayores
- Asistir en la higiene personal a los adultos mayores que lo requieran
- Asistir en alimentación a los adultos mayores que lo requieran
- Fomentar las actividades de la vida diaria en el adulto mayor
- Brindar cuidados en salud que requieran los adultos mayores
- Realizar de forma periódica la toma de signos vitales en los adultos mayores
- Realizar los seguimientos de salud acorde a las recomendaciones médicas o de los profesionales idóneos
- Realizar las respectivas gestiones para la atención en salud el adulto mayor ante las diferentes entidades correspondientes
- ejecutar las acciones en salud que establezcan según el plan trabajo.
- Brindar los primeros auxilios y/o atención cuando la situación así lo requiera.
- Trabajar de forma articulada con el resto del equipo de trabajo.
- Asistir a las capacitaciones y reuniones que requieran para el buen desempeño del cargo.

Quinta. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización del contrato a término fijo según se determinó anteriormente.

Sexta. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Séptima. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 8 vía Armenia finca Dulcinea – cel.: 3053073408

Email – elabuelodivinpastor@live.com



salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares, en el municipio de Pereira. A los 25 días del mes de septiembre del 2025.

Rosalba Pérez González
Ced: 34.040.187
Representante legal
Hogar del Abuelo Divino Pastor

Pablo Hernán Melo Benítez
CC: 98.138.936
Auxiliar de Enfermería

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 8 vía Armenia finca Dulcinea – cel.: 3053073408
Email – elabuelodivnopastor@live.com



CONTRATO A TÉRMINO FIJO

Contrato de trabajo a término fijo suscrito entre **DANIELA GONZALEZ TREJOS** mayor de edad, identificada con C.C. No 1.088334.616 y **HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR** identificado con NIT. No. 816007705-6.

En la ciudad de Pereira, a los 25 días del mes de septiembre de 2025, se suscribe el presente **contrato de trabajo a término fijo**.

Entre **Hogar del Abuelo Divino Pastor** con domicilio en Km. 10 vía Armenia vereda Guacarí – Finca Santa María, y **Daniela Gonzalez Trejos**, con cedula N° 1.088.334.616, Como Auxiliar de enfermería, con un salario de 1'971.720 + (recargos nocturnos, dominicales y festivos) + Auxilio de transporte, pagado por 30 días labor con fecha de iniciación de labores el 25 de septiembre de 2025; hasta el 29 de noviembre de 2025; en la asociación Hogar del Abuelo Divino Pastor en la ciudad de Pereira, contrato a término fijo.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por su labor prestada el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas en la parte superior. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos, o días semanales; de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. Igualmente, como compensación en especies se entrega productos de alimentación en servido en su horario de trabajo, y víveres ocasionalmente.

Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 8 vía Armenia finca Dulcinea – cel.: 3053073408

Email – elabuelodivinopastor@live.com



Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

Objetos del alcance: Auxiliar de enfermería

- Suministro de medicamentos a los adultos mayores
- Asistir en la higiene personal a los adultos mayores que lo requieran
- Asistir en alimentación a los adultos mayores que lo requieran
- Fomentar las actividades de la vida diaria en el adulto mayor
- Brindar cuidados en salud que requieran los adultos mayores
- Realizar de forma periódica la toma de signos vitales en los adultos mayores
- Realizar los seguimientos de salud acorde a las recomendaciones médicas o de los profesionales idóneos
- Realizar las respectivas gestiones para la atención en salud el adulto mayor ante las diferentes entidades correspondientes
- ejecutar las acciones en salud que establezcan según el plan trabajo.
- Brindar los primeros auxilios y/o atención cuando la situación así lo requiera.
- Trabajar de forma articulada con el resto del equipo de trabajo.
- Asistir a las capacitaciones y reuniones que requieran para el buen desempeño del cargo.

Quinta. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización del contrato a término fijo según se determinó anteriormente.

Sexta. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato, además del reglamento interno.

Séptima. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado (sede 1, sede 2), siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. **Sede II.** Km 8 vía Armenia finca Dulcinea – cel.: 3053073408

Email – elabuelodivnopastor@llve.com



remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares, en el municipio de Pereira, a los 25 días del mes de septiembre del año 2025.

Rosalba Pérez González
CC: 34.040.187
Representante legal
Hogar del Abuelo Divino Pastor

Daniela Gonzales Trejos
CC: 1.088.334.616.
Auxiliar de Enfermería

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 8 vía Armenia finca Dulcinea – cel.: 3053073408

Email – elabuelodivinopastor@live.com



CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Contrato de trabajo a término fijo suscrito entre **GENESYS SINGER MARQUEZ** mayor de edad, identificada con PTT No. 4.884.634 y **HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR** identificado con NIT. No. 816007705-6.

En la ciudad de Pereira, a los 25 días del mes de septiembre de 2025, se suscribe el presente **contrato de trabajo a término fijo**.

Entre **Hogar del Abuelo Divino Pastor** con domicilio en Km. 10 vía Armenia vereda Guacarí – Finca Santa María, y **Genesys Singer Márquez**, con PTT N° 4.884.634. como Auxiliar de enfermería, con un salario de 1'971.720 + (recargos nocturnos, dominicales y festivos) + Auxilio de transporte, pagado por 30 días labor con fecha de iniciación de labores el 25 de septiembre de 2025; hasta el 29 de noviembre de 2025; en la asociación Hogar del Abuelo Divino Pastor en la ciudad de Pereira, contrato a término fijo.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por sus labores realizadas el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas en la parte superior. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos, o días semanales; de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. Igualmente, como bonificación en especies se entrega productos de alimentación en servido en su horario de trabajo, y víveres ocasionalmente.

Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 8 vía Armenia finca Dulcinea – cel.: 3053073408

Email – elabuelodivinopastor@live.com



empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

Objetos del alcance: Auxiliares De Enfermería

- Suministro de medicamentos a los adultos mayores
- Asistir en la higiene personal a los adultos mayores que lo requieran
- Asistir en alimentación a los adultos mayores que lo requieran
- Fomentar las actividades de la vida diaria en el adulto mayor
- Brindar cuidados en salud que requieran los adultos mayores
- Realizar de forma periódica la toma de signos vitales en los adultos mayores
- Realizar los seguimientos de salud acorde a las recomendaciones médicas o de los profesionales idóneos
- Realizar las respectivas gestiones para la atención en salud el adulto mayor ante las diferentes entidades correspondientes
- ejecutar las acciones en salud que establezcan según el plan trabajo.
- Brindar los primeros auxilios y/o atención cuando la situación así lo requiera.
- Trabajar de forma articulada con el resto del equipo de trabajo.
- Asistir a las capacitaciones y reuniones que requieran para el buen desempeño del cargo.

Quinta. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización del contrato a término fijo según se determinó anteriormente.

Sexta. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Séptima. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. **Sede II.** Km 8 vía Armenia finca Dulcinea – cel.: 3053073408

Email – elabuelodivnopastor@live.com



salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares, en el municipio de Pereira. A los 25 días del mes de septiembre del 2025.

Rosalba Pérez González
Ced: 34.040.187
Representante legal
Hogar del Abuelo Divino Pastor

Genesys Singer Márquez
PTT: 4.884.634
Auxiliar de Enfermería

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 8 vía Armenia finca Dulcinea – cel.: 3053073408

Email – abuelodivinopastor@live.com



CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Contrato de trabajo a término fijo suscrito entre **ELVIA HELENA PACHON MURIEL** mayor de edad, identificada con C.C. No. 52.290.337 y **HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR** identificado con NIT. No. 816007705-6.

En la ciudad de Pereira, a los 25 días del mes de septiembre de 2025, se suscribe el presente **contrato de trabajo a término fijo**.

Entre **Hogar del Abuelo Divino Pastor** con domicilio en Km. 10 vía Armenia vereda Guacarí – Finca Santa María, y **Elvia Helena Pachón Muriel** con cédula N°. 52.290.337 como Auxiliar de enfermería, con un salario de 1'971.720 + (recargos nocturnos, dominicales y festivos) + Auxilio de transporte, pagado por 30 días labor con fecha de iniciación de labores el 25 de septiembre de 2025; hasta el 29 de noviembre de 2025; en la asociación Hogar del Abuelo Divino Pastor en la ciudad de Pereira, contrato a término fijo.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por sus labores realizadas el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas en la parte superior. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos, o días semanales; de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. Igualmente, como bonificación en especies se entrega productos de alimentación en servido en su horario de trabajo, y víveres ocasionalmente.

Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 8 vía Armenia finca Dulcinea – cel.: 3053073408

Email – elabuelodivinopastor@live.com

HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR



empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

Objetos del alcance: Auxiliares De Enfermería

- Suministro de medicamentos a los adultos mayores
- Asistir en la higiene personal a los adultos mayores que lo requieran
- Asistir en alimentación a los adultos mayores que lo requieran
- Fomentar las actividades de la vida diaria en el adulto mayor
- Brindar cuidados en salud que requieran los adultos mayores
- Realizar de forma periódica la toma de signos vitales en los adultos mayores
- Realizar los seguimientos de salud acorde a las recomendaciones médicas o de los profesionales idóneos
- Realizar las respectivas gestiones para la atención en salud el adulto mayor ante las diferentes entidades correspondientes
- ejecutar las acciones en salud que establezcan según el plan trabajo.
- Brindar los primeros auxilios y/o atención cuando la situación así lo requiera.
- Trabajar de forma articulada con el resto del equipo de trabajo.
- Asistir a las capacitaciones y reuniones que requieran para el buen desempeño del cargo.

Quinta. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización del contrato a término fijo según se determinó anteriormente.

Sexta. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Séptima. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 8 vía Armenia finca Dulcinea – cel.: 3053073408

Email – elabuelodivnopastor@live.com



salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares, en el municipio de Pereira. A los 25 días del mes de septiembre del 2025.

Rosalba Pérez González
Ced: 34.040.187
Representante legal
Hogar del Abuelo Divino Pastor

Elvia Helena Pachón Muriel
C.C: 52.290.337
Auxiliar de Enfermería

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 8 vía Armenia finca Dulcinea – cel.: 3053073408
Email – elabuelodivinopastor@live.com



CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO DEFINIDO.

Contrato de trabajo a término fijo suscrito entre **JUANA RAMONA GONZALEZ** mayor de edad, identificada con con permiso de permanencia temporal N° 4.890.521 y **HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR** identificado con NIT. No. 816007705-6.

En la ciudad de Pereira, a los 25 días del mes de septiembre de 2025, se suscribe el presente **contrato de trabajo a término fijo**.

Entre **Hogar del Abuelo Divino Pastor** Con Domicilio En Km. 10 Vía Armenia Vereda Guacarí – Finca Santa María, Y **Juana Ramona Gonzalez**, con permiso de permanencia n° 4.890.521, Como Cuidador, con un salario de 1'533.560 + (recargos nocturnos, dominicales, y festivos) + auxilio de transporte pagado por 30 días labor con fecha de iniciación de labores el 25 de septiembre de 2025; hasta el 29 de noviembre de 2025; en la asociación Hogar del Abuelo Divino Pastor en la ciudad de Pereira, por contrato a término definido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas en la parte superior. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos, o días semanales; de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. Igualmente, como compensación en especies se entrega productos de alimentación en servido en su horario de trabajo, y víveres ocasionalmente.

Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo el día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 8 vía Armenia finca Dulcinea – cel.: 3053073408

Email – elabuelodivinopastor@live.com



legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

Objeto del alcance:

- Apoyar a la auxiliar de enfermería en el suministro de medicamentos a los adultos mayores
- Apoyar en la asistencia en la higiene personal (baños, cepillado, arreglo de uñas) a los adultos mayores que lo requieran
- Asistir en alimentación a los adultos mayores que lo requieran
- Fomentar las actividades de la vida diaria en el adulto mayor
- Brindar cuidados en salud que requieran los adultos mayores
- Realizar los seguimientos de salud acorde a las recomendaciones establecidas por el médico o de los profesionales idóneos
- Realizar las respectivas gestiones para la atención en salud el adulto mayor ante las diferentes entidades correspondientes
- Brindar acompañamiento al adulto mayor en gestiones en salud
- Motivar a los adultos mayores en la realización de actividades ocupacionales o e actividad física.
- Ayudar en la movilidad del adulto mayor
- Mantener en buenas condiciones de presentación y de auto imagen al adulto mayor.
- Mantener en buenas condiciones los equipos de ayudas técnicas de los adultos mayores
- Hacer buen uso de los elementos e insumos brindados para e cumplimiento de sus funciones.
- Hacer uso permanente de los elementos de bioseguridad y uniforme establecido para la realización de su labor
- Participar de las capacitaciones programadas por el jefe inmediato o la dirección de la entidad-
- Informar cualquier anomalía a su jefe inmediato

Quinta. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización del contrato a término fijo según se determinó anteriormente.

Sexta. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Séptima. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 8 vía Armenia finca Dulcinea – cel.: 3053073408
Email – elabuelodivinopastor@live.com



invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares, en el municipio de Pereira, a los 25 días del mes de septiembre del año 2025.

Rosalba Pérez González
Ced: 34.040.187
Representante legal

Juana Ramona Gonzalez
PFT: 4.890.521
Cuidadora

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 8 vía Armenia finca Dulcinea – cel.: 3053073408

Email – elabuelodivinopastor@live.com



CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO DEFINIDO.

Contrato de trabajo a término fijo suscrito entre **SANDRA ROSA ISAZA AGUDELO** mayor de edad, identificada con con Cedula de ciudadanía N° 24.694.967 y **HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR** identificado con NIT. No. 816007705-6.

En la ciudad de Pereira, a los 25 días del mes de septiembre de 2025, se suscribe el presente contrato de trabajo a término fijo.

Entre **Hogar del Abuelo Divino Pastor** con domicilio en Km. 10 vía Armenia vereda Guacarí – Finca Santa María, y **Sandra Rosa Isaza Agudelo**, con cedula de ciudadanía n° 24.694.967, Como Cuidador, con un salario de 1'533.560 + (recargos nocturnos, dominicales, y festivos) + auxilio de transporte pagado por 30 días labor con fecha de iniciación de labores el 25 de septiembre de 2025; hasta el 29 de noviembre de 2025; en la asociación Hogar del Abuelo Divino Pastor en la ciudad de Pereira, por contrato a término definido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas en la parte superior. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos, o días semanales; de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. Igualmente, como compensación en especies se entrega productos de alimentación en servido en su horario de trabajo, y víveres ocasionalmente.

Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo el día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 8 vía Armenia finca Dulcinea – cel.: 3053073408

Email – elabuelodivinopastor@live.com



legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

Objeto del alcance:

- Apoyar a la auxiliar de enfermería en el suministro de medicamentos a los adultos mayores
- Apoyar en la asistencia en la higiene personal (baños, cepillado, arreglo de uñas) a los adultos mayores que lo requieran
- Asistir en alimentación a los adultos mayores que lo requieran
- Fomentar las actividades de la vida diaria en el adulto mayor
- Brindar cuidados en salud que requieran los adultos mayores
- Realizar los seguimientos de salud acorde a las recomendaciones establecidas por el médico o de los profesionales idóneos
- Realizar las respectivas gestiones para la atención en salud el adulto mayor ante las diferentes entidades correspondientes
- Brindar acompañamiento al adulto mayor en gestiones en salud
- Motivar a los adultos mayores en la realización de actividades ocupacionales o e actividad física.
- Ayudar en la movilidad del adulto mayor
- Mantener en buenas condiciones de presentación y de auto imagen al adulto mayor.
- Mantener en buenas condiciones los equipos de ayudas técnicas de los adultos mayores
- Hacer buen uso de los elementos e insumos brindados para e cumplimiento de sus funciones.
- Hacer uso permanente de los elementos de bioseguridad y uniforme establecido para la realización de su labor
- Participar de las capacitaciones programadas por el jefe inmediato o la dirección de la entidad-
- Informar cualquier anomalía a su jefe inmediato

Quinta. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización del contrato a término fijo según se determinó anteriormente.

Sexta. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Séptima. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. **Sede II.** Km 8 vía Armenia finca Dulcinea – cel.: 3053073408

Email – elabuelodivinopastor@live.com



invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares, en el municipio de Pereira, a los 25 días del mes de septiembre del año 2025.

Rosalba Pérez González
Ced: 34.040.187
Representante legal

Sandra Rosa Isaza
Sandra Rosa Isaza Agudelo
Ced: 24.694.967
Cuidadora

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 8 vía Armenia finca Dulcinea – cel.:

3053073408

Email – elabuelodivinpastor@live.com



CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO.

Contrato de trabajo a término fijo suscrito entre LUISA FERNANDA GIL MORALES mayor de edad, identificada con con cedula N° 1.088.336.172 y HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR identificado con NIT. No. 816007705-6.

En la ciudad de Pereira, a los 25 días del mes de septiembre de 2025, se suscribe el presente **contrato de trabajo a término fijo**.

Entre Hogar del Abuelo Divino Pastor con domicilio en Km. 10 vía Armenia vereda Guacarí – Finca Santa Maña, y LUISA FERNANDA GIL MORALES, con cedula de ciudadanía N° 1.088.336.172, Como Cuidadora, con un salario de 1'533.560 + (recargos nocturnos, dominicales, y festivos) + auxilio de transporte pagado por 30 días, con fecha de iniciación de labores el 25 de septiembre de 2025; hasta el 29 de noviembre de 2025; en la asociación Hogar del Abuelo Divino Pastor en la ciudad de Pereira, contrato a término fijo.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos, o días semanales; de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. Igualmente, como compensación en especies se entrega productos de alimentación en servicio en su horario de trabajo, y víveres ocasionalmente.

Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa Maña – cel.: 311-7992225, Sede II. Km 7 vía Armenia finca las 2MM –

cel.: 3053073408

Email – elabuelodivinopastor@live.com



legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 *ibidem*.

Objeto del alcance:

- Apoyar a la auxiliar de enfermería en el suministro de medicamentos a los adultos mayores
- Apoyar en la asistencia en la higiene personal (baños, cepillado, arreglo de uñas,) a los adultos mayores que lo requieran
- Asistir en alimentación a los adultos mayores que lo requieran
- Fomentar las actividades de la vida diaria en el adulto mayor
- Brindar cuidados en salud que requieran los adultos mayores
- Realizar los seguimientos de salud acorde a las recomendaciones establecidas por el médico o de los profesionales idóneos
- Realizar las respectivas gestiones para la atención en salud el adulto mayor ante las diferentes entidades correspondientes
- Brindar acompañamiento al adulto mayor en gestiones en salud
- Motivar a los adultos mayores en la realización de actividades ocupacionales o e actividad física.
- Ayudar en la movilidad del adulto mayor
- Mantener en buenas condiciones de presentación y de auto imagen al adulto mayor.
- Mantener en buenas condiciones los equipos de ayudas técnicas de los adultos mayores
- Hacer buen uso de los elementos e insumos brindados para e cumplimiento de sus funciones.
- Hacer uso permanente de los elementos de bioseguridad y uniforme establecido para la realización de su labor
- Participar de las capacitaciones programadas por el jefe inmediato o la dirección de la entidad-
- Informar cualquier anomalía a su jefe inmediato

Quinta. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización del contrato a término fijo según se determinó anteriormente

Sexta. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Séptima. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el

- Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 7 vía Armenia finca las 2MM –

cel.: 3053073408

Email – elabuelodivino@live.com



invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares, en el municipio de Pereira, a los 25 días del mes de septiembre del año 2025.


Rosalba Pérez González
Ced: 34.040.187
Representante legal


Luisa Fernanda Gil Morales
Ced: 1.088.336.172
Cuidadora

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 7 vía Armenia finca las 2MM – cel.: 3053073408

Email – elabuelodivino pastor@llve.com



CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO DEFINIDO.

Contrato de trabajo a término fijo suscrito entre **YULY MARCELA ROMAN ESPINOSA** mayor de edad, identificada con con Cedula de ciudadanía N° 1.088.00.5334 y **HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR** identificado con NIT. No. 816007705-6.

En la ciudad de Pereira, a los 25 días del mes de septiembre de 2025, se suscribe el presente **contrato de trabajo a término fijo**.

Entre **Hogar del Abuelo Divino Pastor** con domicilio en Km. 10 vía Armenia vereda Guacarí – Finca Santa María, y **Yuly Marcela Román Espinosa**, con cedula de ciudadanía n° 1.088.005.334, Como Cuidador, con un salario de 1'533.560 + (recargos nocturnos, dominicales, y festivos) + auxilio de transporte pagado por 30 días labor con fecha de iniciación de labores el 25 de septiembre de 2025; hasta el 29 de noviembre de 2025; en la asociación Hogar del Abuelo Divino Pastor en la ciudad de Pereira, por contrato a término definido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas en la parte superior. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos, o días semanales; de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. Igualmente, como compensación en especies se entrega productos de alimentación en servido en su horario de trabajo, y víveres ocasionalmente.

Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo el día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 8 vía Armenia finca Duldnea – cel.: 3053073408

Email – elabuelodivinopastor@live.com



invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares, en el municipio de Pereira, a los 25 días del mes de septiembre del año 2025.

Rosalba Pérez González
Ced: 34.040.187
Representante legal

Yuly Marcela Román Espinosa
Yuly Marcela Román Espinosa
Ced: 1.088.005.334
Cuidadora

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 8 vía Armenia finca Dulcinea – cel.: 3053073408
Email – elabuelodivinopastor@live.com



CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO.

Contrato de trabajo a término fijo suscrito entre **YAKELIN SALAMANCA AGUIRRE** mayor de edad, identificada con con cedula N° 22.801.329 y **HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR** identificado con NIT. No. 816007705-6.

En la ciudad de Pereira, a los 25 días del mes de septiembre de 2025, se suscribe el presente **contrato de trabajo a término fijo**.

Entre **Hogar del Abuelo Divino Pastor** con domicilio en Km. 10 vía Armenia vereda Guacarí – Finca Santa María, y **Yakelin Salamanca Aguirre**, con cedula de ciudadanía N° 22.801.329, Como Cuidadora, con un salario de 1'533.560 + (recargos nocturnos, dominicales, y festivos) + auxilio de transporte pagado por 30 días, con fecha de iniciación de labores el 25 de septiembre de 2025; hasta el 29 de noviembre de 2025; en la asociación Hogar del Abuelo Divino Pastor en la ciudad de Pereira, contrato a término fijo.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos, o días semanales; de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. Igualmente, como compensación en especies se entrega productos de alimentación en servido en su horario de trabajo, y víveres ocasionalmente.

Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso

– Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 7 vía Armenia finca las 2MM – cel.: 3053073408

Email – elabuelodivinopastor@live.com



legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

Objeto del alcance:

- Apoyo a la auxiliar de enfermería en el suministro de medicamentos a los adultos mayores
- Apoyo en la asistencia en la higiene personal (baños, cepillado, arreglo de uñas,) a los adultos mayores que lo requieran
- Asistir en alimentación a los adultos mayores que lo requieran
- Fomentar las actividades de la vida diaria en el adulto mayor
- Brindar cuidados en salud que requieran los adultos mayores
- Realizar los seguimientos de salud acorde a las recomendaciones establecidas por el médico o de los profesionales idóneos
- Realizar las respectivas gestiones para la atención en salud el adulto mayor ante las diferentes entidades correspondientes
- Brindar acompañamiento al adulto mayor en gestiones en salud
- Motivar a los adultos mayores en la realización de actividades ocupacionales o e actividad física.
- Ayudar en la movilidad del adulto mayor
- Mantener en buenas condiciones de presentación y de auto imagen al adulto mayor.
- Mantener en buenas condiciones los equipos de ayudas técnicas de los adultos mayores
- Hacer buen uso de los elementos e insumos brindados para el cumplimiento de sus funciones.
- Hacer uso permanente de los elementos de bioseguridad y uniforme establecido para la realización de su labor
- Participar de las capacitaciones programadas por el jefe inmediato o la dirección de la entidad-
- Informar cualquier anomalía a su jefe inmediato

Quinta. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización del contrato a término fijo según se determinó anteriormente.

Sexta. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Séptima. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 7 vía Armenia finca las 2MM – cel.: 3053073408

Email – elabuelodivino@live.com



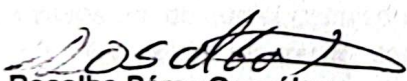
artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares, en el municipio de Pereira, a los 25 días del mes de septiembre del año 2025.


Rosalba Pérez González
Ced: 34.040.187
Representante legal
Hogar del Abuelo Divino Pastor


Yakelin Salamanca Aguirre
Ced: 22.801.329
Cuidadora

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 7 vía Armenia finca las 2MM – cel.: 3053073408

Email: elabuelodivinopastor@hdp.com



CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO DEFINIDO.

Contrato de trabajo a término fijo suscrito entre **JESUS ANTONIO HERRERA PEREZ** mayor de edad, identificada con con Cedula de ciudadanía N° 9.870.775 y **HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR** identificado con NIT. No. 816007705-6.

En la ciudad de Pereira, a los 25 días del mes de septiembre de 2025, se suscribe el presente **contrato de trabajo a término fijo**.

Entre **Hogar del Abuelo Divino Pastor** con domicilio en Km. 10 vía Armenia vereda Guacarí – Finca Santa María, y **Jesús Antonio Herrera Perez**, con cedula de ciudadanía n° 9.870.775, Como Cuidador, con un salario de 1'533.560 + (recargos nocturnos, dominicales, y festivos) + auxilio de transporte pagado por 30 días labor con fecha de iniciación de labores el 25 de septiembre de 2025; hasta el 29 de noviembre de 2025; en la asociación Hogar del Abuelo Divino Pastor en la ciudad de Pereira, por contrato a término definido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas en la parte superior. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos, o días semanales; de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. Igualmente, como compensación en especies se entrega productos de alimentación en servido en su horario de trabajo, y víveres ocasionalmente.

Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo el día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 8 vía Armenia finca Dulcinea – cel.: 3053073408

Email – elabuelodivinopastor@live.com



legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

Objeto del alcance:

- Apoyar a la auxiliar de enfermería en el suministro de medicamentos a los adultos mayores
- Apoyar en la asistencia en la higiene personal (baños, cepillado, arreglo de uñas) a los adultos mayores que lo requieran
- Asistir en alimentación a los adultos mayores que lo requieran
- Fomentar las actividades de la vida diaria en el adulto mayor
- Brindar cuidados en salud que requieran los adultos mayores
- Realizar los seguimientos de salud acorde a las recomendaciones establecidas por el médico o de los profesionales idóneos
- Realizar las respectivas gestiones para la atención en salud el adulto mayor ante las diferentes entidades correspondientes
- Brindar acompañamiento al adulto mayor en gestiones en salud
- Motivar a los adultos mayores en la realización de actividades ocupacionales o e actividad física.
- Ayudar en la movilidad del adulto mayor
- Mantener en buenas condiciones de presentación y de auto imagen al adulto mayor.
- Mantener en buenas condiciones los equipos de ayudas técnicas de los adultos mayores
- Hacer buen uso de los elementos e insumos brindados para e cumplimiento de sus funciones.
- Hacer uso permanente de los elementos de bioseguridad y uniforme establecido para la realización de su labor
- Participar de las capacitaciones programadas por el jefe inmediato o la dirección de la entidad-
- Informar cualquier anomalía a su jefe inmediato

Quinta. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización del contrato a término fijo según se determinó anteriormente.

Sexta. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Séptima. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 8 vía Armenia finca Dulcinea – cel.: 3053073408

Email – elabuelodivnopastor@live.com



invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares, en el municipio de Pereira, a los 25 días del mes de septiembre del año 2025.

Rosalba Pérez González
Ced: 34.040.187
Representante legal

Jesús Antonio Herrera Pérez
Ced: 9.870.775
Cuidadora

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 8 vía Armenia finca Dulcinea – cel.: 3053073408

Email – elabuelodivinopastor@live.com



CONTRATO A TÉRMINO FIJO

Contrato de trabajo a término fijo suscrito entre **YNGRID COROMOTO HIDALGO DIAZ** mayor de edad, identificada con PPT. No. 4.871.107 y **HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR** identificado con NIT. No. 816007705-6.

En la ciudad de Pereira, a los 25 días del mes de septiembre de 2025, se suscribe el presente **contrato de trabajo a término fijo**.

Entre **Hogar del Abuelo Divino Pastor** con domicilio en Km. 10 vía Armenia vereda Guacarí – Finca Santa María, y **Yngrid Coromoto Hidalgo Díaz**; Como Auxiliar de Servicios, con un salario de **1.423.500 + recargos dominicales y festivos, + auxilio de transporte pagado por 30 días**, con fecha de iniciación de labores el 25 de septiembre de 2025; hasta el 29 de noviembre de 2025; en la asociación Hogar del Abuelo Divino Pastor en la ciudad de Pereira, contrato a término fijo.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos, o días semanales; de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. Igualmente, como compensación en especies se entrega productos de alimentación en servido en su horario de trabajo, o víveres ocasionalmente.

Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225, Sede II. Km 8 vía Armenia finca Dulcinea – cel.: 3053073408

Email – elabuelodivinopastor@live.com



Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

Alcances del objeto:

- Hacer el debido lavado de la ropa de cama y de los adultos mayores de la institución
- Hacer la disposición de las ropas según protocolo establecido
- Organizar de manera adecuada la ropa de cama y ropa de los adultos mayores en sus compartimientos establecidos para ellos.
- Seguir las indicaciones y recomendaciones que se le den con respecto al mejoramiento del servicio.
- Realizar el aseo correspondiente de las diferentes áreas de la institución
- Hacer usos racionales de los suministros entregados para el cumplimiento de sus funciones
- Hacer uso adecuado de los implementos y herramienta de trabajo para su óptimo desempeño
- Hacer uso adecuado de los elementos de bioprotección, así como de su uniforme para la prestación del servicio
- Informar cualquier anomalía o daño que se presente durante la prestación de su labor
- Participar de las reuniones y capacitaciones que se programen de parte de la dirección de la entidad.
- Realizar periódicamente las acciones de barrido y trapeado de pisos, lavado de baños, paredes, ventanas, puertas, limpieza y sacudida de la dotación de oficinas, cuartos, comedor, baños, salas de trabajo y cielorrasos.

Quinta. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización del contrato a término fijo según se determinó anteriormente

Sexta. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Séptima. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 8 vía Armenia finca Dulcinea – cel.: 3053073408

Email – elabuelodivino pastor@live.com



empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares, en el municipio de Pereira, a los 25 días del mes de septiembre del año 2025.

Rosalba Pérez González
Ced: 34.040.187
Representante legal

Yngrid Coromoto Hidalgo Díaz
PPT: 4.871.107
Auxiliar de servicios

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 8 vía Armenia finca Dulcinea – cel.: 3053073408

Email – elabuelodivinopastor@live.com



CONTRATO A TÉRMINO FIJO

Contrato de trabajo a término fijo suscrito entre **GLADYS MARIA AREVALO ROCHA** mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.082.371.693 y **HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR** identificado con NIT. No. 816007705-6.

En la ciudad de Pereira, a los 25 días del mes de septiembre de 2025, se suscribe el presente **contrato de trabajo a término fijo**.

Entre **Hogar del Abuelo Divino Pastor** con domicilio en Km. 10 vía Armenia vereda Guacarí – Finca Santa María, y **Gladys Maria Arévalo Rocha**; Como Auxiliar de Servicios, con un salario de **1.423.500** + recargos dominicales y festivos, + auxilio de transporte pagado por 30 días, con fecha de iniciación de labores el 25 de septiembre de 2025; hasta el 29 de noviembre de 2025; en la asociación Hogar del Abuelo Divino Pastor en la ciudad de Pereira, contrato a término fijo.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos, o días semanales; de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante, está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. Igualmente, como compensación en especies se entrega productos de alimentación en servido en su horario de trabajo, o víveres ocasionalmente.

Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 8 vía Armenia finca Dulcinea cel.: 3053073408

Email – elabuelodivinopastor@live.com



Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ídem.

Alcances del objeto:

- Hacer el debido lavado de la ropa de cama y de los adultos mayores de la institución
- Hacer la disposición de las ropas segun protocolo establecido
- Organizar de manera adecuada la ropa de cama y ropa de los adultos mayores en sus compartimientos establecidos para ellos.
- Seguir las indicaciones y recomendaciones que se le den con respecto al mejoramiento del servicio.
- Realizar el aseo correspondiente de las diferentes áreas de la institución
- Hacer usos racionales de los suministros entregados para el cumplimiento de sus funciones
- Hacer uso adecuado de los implementos y herramienta de trabajo para su optimo desempeño
- Hacer uso adecuado de los elementos de bioprotección, así como de su uniforme para la prestación del servicio
- Informar cualquier anomalía o daño que se presente durante la prestación de su labor
- Participar de las reuniones y capacitaciones que se programen de parte de la dirección de la entidad.
- Realizar periódicamente las acciones de barrido y trapeado de pisos, lavado de baños, paredes, ventanas, puertas, limpieza y sacudida de la dotación de oficinas, cuartos, comedor, baños, salas de trabajo y cielorrasos.

Quinta. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización del contrato a término fijo según se determinó anteriormente

Sexta. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Séptima. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no deemejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el

Sede l. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede ll. Km 8 vía Armenia finca Dulcinea cel.: 3053073408

Email – elabuelodivinopastor@live.com



empleado de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se añadirán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares, en el municipio de Pereira, a los 25 días del mes de septiembre del año 2025.

Rosalba Pérez González
Ced: 34.040.187
Representante legal

Gladys María Arévalo Rocha
Ced: 1.082.371.693
Auxiliar de servicios

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 8 vía Armenia finca Dulcinea cel.: 3053073408

Email – elabuelodivinpastor@live.com



CONTRATO A TÉRMINO FIJO

Contrato de trabajo a término fijo suscrito entre **MAGNOLIA RUIZ SÁNCHEZ** mayor de edad, identificada con C.C. No. 25.138.636 y **HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR** identificado con NIT. No. 816007705-6.

En la ciudad de Pereira, a los 25 días del mes de septiembre de 2025, se suscribe el presente **contrato de trabajo a término fijo**.

Entre **Hogar del Abuelo Divino Pastor** con domicilio en Km. 10 vía Armenia vereda Guacará – Finca Santa María, y **Magnolia Ruiz Sánchez**. Como Auxiliar de Servicios, con un salario de **1.423.500 +** recargos dominicales y festivos, + auxilio de transporte pagado por 30 días, con fecha de iniciación de labores el 25 de septiembre de 2025; hasta el 29 de noviembre de 2025; en la asociación Hogar del Abuelo Divino Pastor en la ciudad de Pereira, contrato a término fijo.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos, o días semanales; de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. Igualmente, como compensación en especies se entrega productos de alimentación en servicio en su horario de trabajo, o víveres ocasionalmente.

Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 7 vía Armenia finca las 2MM –

cel.: 3053073408

Email – elabuelodivinopastor@live.com



Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

Alcances del objeto:

- Hacer el debido lavado de la ropa de cama y de los adultos mayores de la institución
- Hacer la disposición de las ropas segun protocolo establecido
- Organizar de manera adecuada la ropa de cama y ropa de los adultos mayores en sus compartimientos establecidos para ellos.
- Seguir las indicaciones y recomendaciones que se le den con respecto al mejoramiento del servicio.
- Realizar el aseo correspondiente de las diferentes áreas de la institución
- Hacer usos racionales de los suministros entregados para el cumplimiento de sus funciones
- Hacer uso adecuado de los implementos y herramienta de trabajo para su óptimo desempeño
- Hacer uso adecuado de los elementos de bioprotección, así como de su uniforme para la prestación del servicio
- Informar cualquier anomalía o daño que se presente durante la prestación de su labor
- Participar de las reuniones y capacitaciones que se programen de parte de la dirección de la entidad.
- Realizar periódicamente las acciones de barrido y trapeado de pisos, lavado de baños, paredes, ventanas, puertas, limpieza y sacudida de la dotación de oficinas, cuartos, comedor, baños, salas de trabajo y cielorrasos.

Quinta. Ei presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización del contrato a término fijo según se determinó anteriormente

Sexta. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se calificquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Séptima. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 7 vía Armenia finca las 2MM –

cel.: 3053073408

Email – elabuelodivino**pastor@live.com**